164

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., _____

24 SEP 2021
REF: 11001-40-03-043-**2018**-000**734**-00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora descorrió el traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada.

Cumplidas las exigencias previstas en el artículo 392 el C.G.P., concordarte con el numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **9:30 a.m**. del día **dieciocho (18)** del mes de **noviembre** del año **dos mil veintiuno (2.021).**

2. Acorde con lo previsto en los numerales 1 y 7 del artículo 372 Ibídem, se previene a las partes que en esta diligencia se llevará a cabo el saneamiento, conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, decreto de pruebas y **de ser el caso se proferirá sentencia.**

Desde ya se les advierte a los extremos procesales que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen se realizará con aquéllas.

3. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

4. En cuanto a las pruebas solicitadas, se tendrán como tales en dicha audiencia, las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

Documentos: Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

Testimoniales: Se decreta el testimonio de los señores Hugo Quevedo Freyre, Andrés Esteban Jaramillo Camilo Alberto Arenas Rendón, María Teresa de Jesús Pulido Fajardo, Luisa Fernanda Guasca Vargas, Hugo Quevedo Freyre, Gloria Marina del Rio Mantilla, María Consuelo del Río Mantilla y Bertha Esperanza Castellanos Quiroga, los cuales se recepcionaran en la fecha y hora señalada en el numeral 1 de este proveído.

PARTE DEMANDADA

Documentos: Las documentales que obran en el plenario y las aportadas con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de la parte demandante, el cual deberá absolver en la fecha y hora aquí señalada.

Testimoniales: Se decreta el testimonio de los señores Valentina Duque, Bertha Margot Peña, Clara Camargo y Snehider Jinyola Blanco Rodríguez, los cuales se recepcionaran en la fecha y hora señalada en el numeral 1 de este proveído.

Oficios: Se ordena Oficiar a la Direcciona Nacional de Impuestos – DIAN, a fin de que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe a este Despacho y para el asunto de la referencia si los señores Liliana Cañaveral del Rio, Natalia Cañaveral del Rio y Mario Hernán Cañaveral del Río, declararon renta para los años 2014 y 2015, en caso a afirmativo, sirva remitir las mismas. Ofíciese y tramite directamente por el interesado.

5. **Se advierte que previamente la secretaría del Despacho se comunicará con las partes e intervinientes para precisar la forma cómo se realizará la audiencia, pues dependiendo las circunstancias del momento, se determinará si se ventilará de forma virtual o presencial** (Dto. 806/20, Parágrafo art, 1, art. 7).

Adicionalmente, **se requiere a las partes e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales** (Dto. 806/20).

Notifíquese,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 27 SEP 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 109.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

H.Q.